



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nosotros, **Doris Imelda Madrid Zeron**, mayor de edad, hondureña, soltera, Abogada y Notaria, con tarjeta de identidad número **0410-1954-00283**, actuando en su condición de Comisionada Presidenta y por ende Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), nombrada mediante el punto No. 4 del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional de la República, el miércoles 8 de agosto del 2012, y que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará el '**IAIP**', y el señor **José Saúl Escobar Andrade**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con tarjeta de identidad número **1807-1959-01298**, actuando en su condición de Presidente del Tribunal Supremo Electoral (**TSE**), nombrado en el periodo del 15 de mayo de 2012 al 14 de mayo de 2013, tal como consta en la Certificación número 281-2012 del Acta 22-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, donde consta el traspaso de la presidencia de dicho tribunal, y quien en lo sucesivo y para efecto de este convenio se denominará el '**TSE**', ambos con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, las cuales les han sido otorgadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**) y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (**LEOP**), respectivamente, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO 2012**, conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la



protección, clasificación, custodia y publicación de la información pública, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), reconoce que es de fundamental importancia el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las instituciones para coadyuvar a transparentar las acciones de los servidores públicos así como los procesos aplicados en su desarrollo.

CONSIDERANDO (3): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es la institución legalmente encargada del desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana en la gestión pública.

CONSIDERANDO (4): Que el sistema electoral se rige por los principios siguientes:

1) Legitimidad; 2) Universalidad; 3) Libertad electoral; 4) Imparcialidad; 5) Transparencia y honestidad en los procesos electorales; 6) Igualdad; 7) Secretividad, intransferibilidad, obligatoriedad e incentivos al ejercicio del sufragio; 8) Legalidad; 9) Rendición de cuentas; 10) Buena Fe; 11) Debido proceso; 12) Impulso procesal de oficio; y, 13) Equidad.

CONSIDERANDO (5): Que corresponde al TSE la formación y educación cívica electoral a través del diseño y ejecución de un programa permanente de formación y educación cívica electoral, destinado a fomentar la cultura política de la población y mejorar los conocimientos y aptitudes de las personas que participan en los procesos electorales.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde al TSE la capacitación electoral, entendida como aquellas actividades de docencia, investigación y divulgación de la materia electoral, que el Tribunal Supremo Electoral, los Partidos Políticos e instituciones cooperantes realicen de manera exclusiva bajo la modalidad de educación no formal, con el objeto de mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes de los ciudadanos que intervienen en el proceso electoral.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, información relacionada, primordialmente con su estructura orgánica, sus funciones, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados.

TOMANDO EN CUENTA LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y DADO QUE:

1. El artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **“PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA DE LA INFORMACIÓN.** Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data. Las Instituciones Obligadas deberán asimismo capacitar sobre el contenido de esta Ley y los procedimientos específicos definidos por dicha Institución para ser efectivo su cumplimiento.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. ...', written over the bottom right portion of the stamp.



2. Las autoridades de ambas instituciones han manifestado interés mutuo en establecer un Convenio Marco que les permita aprovechar y maximizar los recursos de ambas instituciones para contribuir de manera conjunta al fortalecimiento de la transparencia en los procesos electorales, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

POR TANTO:

Deciden establecer un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** que enriquezca sus programas de desarrollo institucional, fortalezca la transparencia y un espíritu de cooperación y compromiso entre ambas instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS PRIMERA: PROPOSITO DEL CONVENIO: El presente convenio suscrito entre el “IAIP” y el “TSE” tiene como propósito fundamental contribuir al fortalecimiento, desarrollo y difusión de la Cultura de Acceso a la Información Pública y transparencia de la gestión pública, mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación que permitan la formación en el tema de transparencia a los servidores públicos y personal que conformara las Mesas electorales Receptoras (MER), en los procesos electorales, tanto primario como elecciones generales, así como el establecimiento en forma conjunta de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ámbito electoral.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes convienen para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, adoptar los compromisos siguientes:

POR PARTE DEL IAIP:

1. Capacitar a los servidores públicos del TSE, así como a los miembros que formen las “MER” sobre los alcances, derechos y obligaciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Participar como veedores en la Transmisión de Resultados Electorales Primarios (TREP).



3. Participar como veedores en la digitación de los datos que se reciben de las "MER".
4. Participar como veedores en el Escrutinio Electoral.
5. Participar como veedores en todo el proceso de organización, administración y control de las bodegas electorales.
6. Participar como veedores en todo el proceso de las resoluciones de las impugnaciones que se presenten al TSE.

POR PARTE DEL "TSE"

- 1) Establecer un cronograma de capacitación para los miembros de las "MER", así como a los servidores públicos que forman parte del TSE.
- 2) Otorgar los correspondientes permisos y girar las instrucciones que sean necesarias para asegurar la presencia del personal asignado por el IAIP, en la digitación de los resultados de las elecciones que serán realizados por el TSE para asegurar la transparencia del proceso y el acceso de la información pública por parte de los ciudadanos en general.
- 3) Informar a las autoridades del IAIP para que el personal asignado por éste, conozca y de fe de la transparencia del proceso de resolución de impugnaciones que presenten los interesados del proceso electoral.

TERCERA: MODIFICACIONES: Él presente convenio podrá ser modificado por Acuerdo entre las partes; dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido acordadas por escrito y firmadas por las partes; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse igualmente por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integral del mismo.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.-El presente Convenio no generará obligaciones económicas para las partes, pero se aceptan aquellos gastos administrativos que para la ejecución del mismo que sean necesarios y estén de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de las partes.



QUINTA: DURACION: El presente convenio tendrá una duración indefinida conforme a la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el artículo 39.

SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, ésta se resolverá de mutuo acuerdo.

SEPTIMA: INICIO DE LA VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Habiendo las partes leído el contenido de este documento y estando de acuerdo con el mismo lo firman en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil doce.



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN

Comisionada Presidenta

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE

Magistrado Presidente

